

Expediente: 10137/10

Carátula: BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. C/ BERTOLINI KARINA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 22/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BERTOLINI, KARINA DEL VALLE-DEMANDADO

20175262858 - GRAMAJO, JULIO ROBERTO-POR DERECHO PROPIO

20175262858 - NAVARRO, ANGEL RICARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 10137/10



H106038654385

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. c/ BERTOLINI KARINA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°10137/10.-

San Miguel de Tucumán, 20 de agosto de 2025.

Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por los letrados Julio Roberto Gramajo y Angel Ricardo Navarro en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 05/07/24 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba la demandada Bertolini Karina del Valle como empleada de Libertad S.A. hasta cubrir la suma de \$20.937,39 en concepto de saldo por honorarios regulados al letrado Julio Roberto Gramajo, con más el monto de \$6.581,21, calculada provisoriamente para responder a acrecidas. Asimismo se ordena trabar embargo hasta cubrir la suma de \$20.769,39 en concepto de saldo por honorarios regulados al letrado Angel Ricardo Navarro, con más el monto de \$6.530,81, calculada provisoriamente para responder a acrecidas.

En autos obra copia de oficios de embargo de fecha 05/07/24 recepcionados el 07/11/24 y 10/04/25.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 24/06/25 se ordena intimar por cédula a Libertad S.A., para que en el término de 5 días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 05/07/24, recepcionados en fecha 07/11/24 y 10/04/25 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada el 03/07/25.

En fecha 08/08/25 los letrados solicitan se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 11/08/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, Libertad S.A., a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficios de fecha 07/11/24, 10/04/25 y cedula de fecha 03/07/25), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por los letrados.

Por ello;

RESUELVO:

I) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Julio Roberto Gramajo, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **LIBERTAD S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

II) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Angel Ricardo Navarro, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **LIBERTAD S.A.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER.MDLMCT.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 21/08/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/712c5620-7ddf-11f0-a8ad-0535d65dc154>